



I
U
A INSTITUTO
UNIVERSITARIO
AERONAUTICO

Facultad de Ciencias de la Administración

Contador Público

Trabajo Final de Grado

“El MONOTRIBUTO como alternativa para la tributación de pequeños oficios”

EREZA, Guillermina Lucia

Tutora: MOYANO, Carina

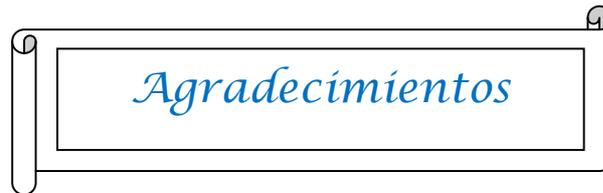
Córdoba, Septiembre de 2012



Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a mi familia, en especial a mi Esposo Albano y a nuestro hijo Francisco; también a mis amigos y personas allegadas que colaboraron para que sea posible la realización de esta presentación, ya que sin el apoyo de todos ellos no hubiese podido alcanzar esta meta propuesta.

Guíllermína



Agradecimientos

- La colaboración del Instituto Universitario Aeronáutico, y la de todos los profesores que me han formado para llegar obtener el título de Contador Público.
- A la Profesora Carina Moyano por su dedicación, paciencia y comprensión, que trabajó de manera desinteresada a mi lado para que pueda llevar a cabo el presente trabajo.
- A familiares y amigos, quienes me han incentivado día a día para que este proyecto pueda ser llevado a cabo.

“El Monotributo como alternativa para la tributación de pequeños oficios”



Índice

	N° de Página
Resumen	06
Palabras Clave	07
Introducción	09
CAPÍTULO N°1: Presentación de la Localidad en Estudio: Monte Maíz – Cba.	11
Descripción de la localidad en estudio	12
CAPÍTULO N°2: Exposición y Análisis de los datos obtenidos del estudio realizado	18
Presentación de datos: texto y gráficos	19
Aporte profesional	23
CAPÍTULO N°3: Qué es el Régimen Monotributo?	25
Presentación de la figura “Monotributo”	26
Definición “Pequeño Contribuyente”	27
Parámetros para determinar el impuesto	29
Adhesión al régimen	32
Impuesto mensual a ingresar – CATEGORÍAS	34
Recategorización	36
Pago	37
Renuncia	39
Exclusiones	39
Baja del Régimen	41
Normas referidas al Procedimiento Tributario	42

CAPÍTULO N°4: Otras opciones de adhesión al Régimen Monotributo	47
Empleadores	48
Cooperativas de Trabajo	48
Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente – Monotributo Social	51
Inscripción en el Registro Nacional de efectores del desarrollo local y economía social	54
CAPÍTULO N° 5: Análisis de Situaciones Particulares	56
Presentación de casos prácticos	57
Tareas y Honorarios del Contador Público	63
CAPÍTULO N°6: Actualidad y Realidad sobre Monotributo	65
Variaciones en el Monotributo	66
Inscripción de Profesionales	68
Conclusión	70
Bibliografía	72
ANEXOS:	73
Mapa Ubicación Geográfica de la Localidad de Monte Maíz	74
Listado de Obras Sociales para Pequeños Contribuyentes	75
Formularios: 184 – 152 – 153 – 155	86



Resumen

En el primer capítulo de esta presentación, se describió la localidad en estudio, Monte Maíz, provincia de Córdoba, su ubicación geográfica, la cantidad de habitantes, los servicios que hay en el pueblo, sus instituciones y algunas de las importantes empresas que allí se encuentran y son las principales proveedoras de mano de obra.

En el segundo capítulo se expusieron los datos obtenidos de una encuesta realizada en Monte Maíz, con la cual se determinó cuántas personas de la localidad trabajan y en qué condiciones, con lo que pudo detectarse la necesidad de asesoramiento profesional por parte de un graduado en Ciencias Económicas para los trabajadores independientes o aquellos que realizan tareas de manera dependiente pero además tienen su trabajo particular.

El “Monotributo”, o Régimen Simplificado para “Pequeños Contribuyentes” es la figura legal que se le propuso a quienes tienen necesidad de asesoramiento y no se encuentran enmarcados dentro de la ley. Ésta figura se describió detalladamente en el capítulo N°3, y se terminó de presentar el cuarto capítulo, donde se expusieron otras opciones de adhesión al Régimen Monotributo.

En el quinto capítulo se presentaron posibles casos reales que ayudan al lector a comprender el tema tratado en el presente trabajo.

En el sexto y último capítulo se trataron temas de actualidad relacionados con variaciones en la Ley presentada; también se presentó la posibilidad que tienen los Profesionales de ser parte del Monotributo.

Palabras Clave:

- ✓ **AFIP:** Sigla que significa Administración Federal de Ingresos Públicos, tiene como función primordial la ejecución de la política tributaria y aduanera. Está formada por tres direcciones generales: Dirección General Impositiva (DGI), Dirección General de Aduanas (DGA) y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social (DGRSS).
- ✓ **Controlador Fiscal:** Es el equipamiento electrónico homologado por la AFIP, destinado a procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar datos de interés fiscal, generados por las ventas, prestaciones o locaciones de servicios. El aspecto distintivo de estos equipos es la posibilidad de conservación de los datos de interés fiscal, los que se efectúan a través de la Memoria Fiscal.
- ✓ **CUIL:** Código Único de Identificación Laboral, es el número que se otorga a todo trabajador al inicio de su actividad laboral en relación de dependencia que pertenezca al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), y a toda otra persona que gestione alguna prestación o servicio de la Seguridad Social en la República Argentina.
- ✓ **CUIT:** Clave Única de Identificación Tributaria es una clave única que se utiliza en el sistema tributario argentino para poder identificar inequívocamente a las personas físicas o jurídica autónomas, susceptible de tributar. Es asignada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- ✓ **Empleo:** El empleo es la concreción de una serie de tareas a cambio de una retribución pecuniaria denominada salario.
- ✓ **Monotributo:** Es un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias y al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes.
- ✓ **Persona Física:** Ente susceptible de adquirir derechos, o contraer obligaciones, de existencia visible.

- ✓ **Persona Jurídica:** Ente susceptible de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible.
- ✓ **Pequeño Contribuyente:** Personas Físicas que realizan ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios.
- ✓ **Trabajo Autónomo:** o Trabajador independiente o empresario individual, es la persona física que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo, y aunque eventualmente utilice el servicio remunerado de otras personas.

Introducción

El trabajo es parte de la vida, medio de desarrollo profesional, fuente de ingresos, supone reconocimiento e integración social.

Desempleo, necesidad económica o la decisión de realizar un sueño son algunas de las razones que conducen al trabajo autónomo.

Hay una cualidad que distingue a la Argentina y es su *pasión por emprender*. Uno de cada ocho argentinos está involucrado en trabajos independientes o proyectos innovadores. Esta información fue revelada por GEM (Global Entrepreneurship Monitor).

Trabajo independiente, es una modalidad que despliega amplias posibilidades; la oportunidad de transformar “lo que sé hacer” en un medio de vida.

Se puede trabajar desde la casa y entre sus beneficios de destacan: horarios flexibles, escasa inversión, negocio propio.

Hoy en día, Internet se ha convertido en una herramienta muy importante para el desarrollo del trabajo autónomo, ya que a través de ella se puede comprar, vender, se ofrecen servicios, publicidad y lo más importante, capacitación.

En nuestro país, contamos con una figura legal denominada Monotributo, regulado por la Ley 26.565 y sus modificaciones, que entró en vigencia en el mes de Julio del Año 2004, y consiste en un régimen tributario integrado y simplificado con la intención de promover el empleo registrado, ya sea para la venta de cosas muebles, como para la prestación de servicios. Por otro lado, también se ha creado un Régimen de Inclusión Social y Promoción del trabajo independiente el que presenta beneficios para la inserción en la economía formal de los sectores que se encuentran fuera del sistema brindándoles acceso y la posibilidad de alcanzar igualdad de oportunidades.

Con sus alcances y limitaciones, la Ley anteriormente mencionada es de alcance nacional, por lo que puede ser aplicada en cualquier sector de nuestro país y para cualquier actividad que cumpla con las condiciones allí establecidas.

Presentación de la Localidad en Estudio: Monte Maíz - Cba.



CAPÍTULO 1

CAPÍTULO I: “Presentación de la Localidad en Estudio: Monte Maíz – Cba.”

Descripción de la Localidad en Estudio

Monte Maíz es una localidad perteneciente a la Provincia de Córdoba, departamento Unión, teniendo como departamento de cabecera la ciudad de Bell Ville; se encuentra a 292 kilómetros de la Capital Provincial sobre la Ruta Provincial N°11.

(Ver Mapa de Ubicación en el Anexo.)

La distancia que tiene con las principales ciudades del país son:

BUENOS AIRES	480 Km
CÓRDOBA	280 Km
ROSARIO	220 Km
RÍO CUARTO	175 Km
VILLA MARÍA	140 Km
BELL VILLE	90 Km

Monte Maíz se fundó en el año 1902; pobladores ingleses se establecieron en la margen sudeste del Río Saladillo. En 1867, los hermanos Charles y Gerald Talbot compraron 10.000 Has. De campo, al que bautizaron con el nombre de Estancia de Monte Maíz.

Se desconoce hasta el presente la razón exacta de la imposición de ese nombre a dicho Establecimiento Rural, que perduró a través del tiempo legando el mismo a nuestra localidad, emplazada dentro de aquel primitivo predio.

La propiedad fue cambiando de propietarios, hasta que en 1902, sus entonces dueños, los Sres. Jorge Read y Guillermo Rickets, a instancia de su administrador, Don Esteban Lambert, decidieron parcelar partes de sus tierras para la formación de un pueblo, que desde hacía más de un año se insinuaba como tal: algunos comerciantes se habían establecido en el límite sur de la Estancia (a la sazón Estancia Monte Maíz) con fondas y almacenes.

A todo ello se sumó la inminencia del paso del ferrocarril, que aumentó el interés de los propietarios por contar con la respectiva estación literalmente en la puerta de su Estancia. La llegada del ferrocarril se convirtió en el hecho determinante que fortaleció aquella idea, para dar origen definitivo a Monte Maíz.

A partir de la llegada del primer tren en el año 1902, el crecimiento del poblado se dio en forma rápida y sostenida a través de las actividades comerciales y agropecuarias.

Actualmente la localidad cuenta con 7613 habitantes según información proporcionada por el municipio los cuales se distribuyen 7445 en zona urbana y 168 en zona rural, dato obtenido del último Censo Nacional realizado en el mes de Octubre de 2010.

La localidad se ha desarrollado a través del tiempo, y hoy cuenta con los siguientes **servicios**:

- ✓ **INFRAESTRUCTURA**: red de Gas Natural, Cloacas, Agua Potable y Energía Eléctrica.
- ✓ **TRANSPORTE**: ferrocarril, flota de camiones y ómnibus.
- ✓ **COMUNICACIÓN**: Sede de Correo Argentino, televisión, radios que transmiten cadenas nacionales, provinciales y locales.
- ✓ **SEGURIDAD**: Central de Policía, Cuartel de Bomberos Voluntarios.
- ✓ **SALUD**: Hospital Municipal “José María Minella” y tres centros ambulatorios privados de especialidades médicas.
- ✓ **FINANCIEROS**: Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Macro, Mutual de Asociados del Club Deportivo Argentino y Lambert Mutual Social Deportiva y Cultural.
- ✓ **HOTELERÍA**: Hotel Tolentino, Hospedaje Ciciliani y Residencial Monterrey.

En cuanto a **Instituciones**, se encuentran las siguientes:

- ✓ **CULTURALES**: Biblioteca Popular Mitre, Centro de Estudios Históricos, Museo Regional “Nélida Chiarlo”, Grupo “Amigos de La Tradición”, Sub Comisión de Cultura Club Monterrey.
- ✓ **SOCIALES**: Unidad Municipal de Apoyo a la Niñez y la Familia, Hogar de Ancianos, Caritas Parroquial, Comedor Paicor, Ropero Municipal, Sociedad Italiana de Socorros Mutuos “Libres y Unidos”.

- ✓ GREMIALES: Centro de Jubilados y Pensionados, Centro de Empleados de Comercio, Unión Obrera Metalúrgica, Sindicato de Empleados Municipales, Luz y Fuerza, Centro de Camioneros, Smata, UEPC.
- ✓ DEPORTIVAS/ESPARCIMIENTO: Club Deportivo Argentino, Club Atlético Lambert, Balneario Municipal “Domingo Pagliero”, Bochín Club.
- ✓ EDUCATIVAS:
 - Pre-Escolar y Primaria: Escuela José de San Martín, Escuela Luis de Tejeda, Escuela Fray Mamerto Esquiú.
 - Secundaria: Instituto Provincial de Educación Media (IPEM) “Ada Eva Simonetta” – Orientación: Humanidades; Instituto Sagrado Corazón – Orientación: Producción de Bienes y Servicios – Economía y Gestión de las Organizaciones.
 - Terciaria: Instituto Superior del Profesorado de Monte Maíz – Títulos: Profesorado para la enseñanza Primaria y Preescolar; Profesorado de Historia; Técnico Superior en Administración de Empresas.
 - Adultos: Centro educativo de Nivel Primario para Adultos y Nivel Medio para Adultos – Orientación: Perito Comercial Especializado en Comercialización.
 - Diferencial: Centro de Integración Municipal para personas especiales “Divino Niño Jesús”
 - Universitaria: a través de la modalidad “Semi-presencial” se pueden estudiar carreras ofrecidas por la Universidad Nacional de Río Cuarto, de Córdoba, de Villa María, de Rosario; Universidad Tecnológica Nacional Reg. Villa María, Universidad del Litoral; Universidad Blas Pascal.

La localidad de Monte Maíz se encuentra en el foco principal de la producción Agrícola-Ganadera, y se distingue de las poblaciones vecinas por poseer importantes fuentes de empleo, lo que impulsa al crecimiento poblacional y a las necesidades de expansión de la localidad en cuanto a infraestructura e inversiones inmobiliarias.

Las principales fuentes de empleo de la localidad son las siguientes:

- Agrometal SAI,

- Ingersoll Arg. SA
- Ivecos SA,
- ICI SA,
- Municipalidad de Monte Maíz,
- Instituciones educativas
- Banco Provincia de Córdoba,
- Banco Macro,
- Mutual de Asociados del Club Deportivo Argentino,
- Mutual de Asociados del Club Atlético Lambert,
- Gas de Monte Maíz SA,
- Correo Argentino,
- EPEC,
- Concesionarias de Automóviles: Jorge Giorgi SA – Renault; Vesubio SA – Peugeot; Otras – Multimarcas.
- Supermercados: Maurino Hnos. (2), Ciciliani, AMPAIA,

El Centro Comercial de Monte Maíz cuenta con más de 80 locales inscriptos y habilitados legalmente adheridos a sus servicios.

Las industrias, instituciones y locales comerciales de nuestro pueblo emplean tanto a trabajadores locales como a empleados de pueblos vecinos.

Además de los trabajos desarrollados en la zona urbana de la localidad, existe también una cantidad considerable de personas que trabajan en zonas rurales, realizando trabajos en tambos, siembra, cosecha, etc.

Encontramos en el pueblo dos grandes industrias que producen maquinarias e implementos para el agro, que emplean entre ambas gran cantidad de personas, estas empresas organizan sus trabajos en horarios corridos y turnos rotativos para sus empleados, lo que les permite a la mayoría y a quienes estén dispuestos, realizar trabajos independientes en sus tiempos libres.

Lo mismo ocurre con aquellos docentes que dedican medio día a trabajar para una institución educativa, y el resto trabajan en forma particular.

En Monte Maíz cada vez se observa más la apertura de nuevos locales comerciales de distintos rubros, los cuales, en su mayoría emplean al menos una persona, además de la atención de su propietario.

Muchos profesionales y trabajadores de distintas procedencias han venido a instalarse en nuestro pueblo tentados por las posibilidades de empleo y crecimiento que tiene esta localidad en estudio.

La mayoría de los trabajadores independientes y los que realizan más de una labor, no se encuentran inscriptos en su actividad “extra”, están en esas condiciones por falta de información, desconocen la posibilidad de enmarcarse dentro de lo legal para, de alguna manera “blanquear” sus oficios extra, y así aprovechar los beneficios que obtienen por mantenerse dentro de la ley.

En el primer capítulo, se ha presentado la localidad que es el objeto de estudio de este trabajo, Monte Maíz, provincia de Córdoba. El desarrollo presentó una breve reseña histórica; la ubicación geográfica de la localidad: la distancia que tiene con importantes ciudades como son la Capital provincial y nacional; la cantidad de habitantes que se encuentran radicados en el pueblo y aquellos que aún habitan las zonas rurales; se detallaron también los servicios de infraestructura, comunicación, salud, seguridad, financieros, etc. que se brindan en Monte Maíz, también se mencionaron las numerosas instituciones locales educativas, culturales, sociales, etc.

En la localidad cuentan con importantes empresas privadas que son las principales fuentes de empleo de mano de obra de la localidad, las cuales también fueron mencionadas. Otra actividad importante que se ha mencionado es la agricultura y la ganadería, que también se desarrollan en la zona y emplean a muchos trabajadores.

En Monte Maíz, se mencionó además, que muchas personas, trabajan en las empresas privadas y en las instituciones públicas del pueblo, y realizan trabajos por cuenta propia en sus tiempos

libres, ya sea por necesidad económica, satisfacción personal, etc. Como se dijo, esos oficios, en su mayoría no se encuentran inscriptos ni regulados dentro del marco de la ley, ya que estas personas son trabajadores en relación de dependencia por la realización de otro oficio y toman estas tareas extra como actividad secundaria.

Exposición y Análisis de los datos obtenidos del Estudio Realizado



CAPÍTULO 2

CAPÍTULO II: “Exposición y Análisis de los datos obtenidos del estudio realizado.”

Según lo desarrollado en el capítulo anterior, y considerando las características relacionadas a las posibilidades de empleo, realicé la siguiente encuesta a los habitantes del lugar con el objeto de determinar si los trabajadores del pueblo se encuentran enmarcados dentro de la ley respecto de la actividad o actividades económica/s que realizan.

<u>Edad:</u>			
<u>Trabaja:</u>	SI		NO
<u>Si Trabaja:</u>	Independiente	<input type="checkbox"/> Dependiente	<input type="checkbox"/> Ambos <input type="checkbox"/>
Si es Independiente o realiza más de una actividad: Se encuentra inscripto bajo algún régimen legal?			
	SI		NO

Con los resultados obtenidos, determinaré las necesidades de asesoramiento a quienes realicen trabajo independiente y puedan enmarcarse en el Régimen Monotributo y aún no la hayan hecho, o bien se encuentran inscriptos y necesitan recategorizarse.

Presentación de los datos obtenidos del estudio realizado:

NO	224	Personas que trabajan:
SI	541	
SI-Epleado	186	Personas que SI trabajan:
SI-Independiente	298	
SI-Ambos	57	
SI-Indepte.-Inscripto	127	Trabajadores independientes:
SI-Indepte.-NO Insc.	171	
SI-Ambos-Inscriptos	41	Trabajadores dependientes e independientes:
SI-Ambos-NO Insc.	16	

- ∇ Del total de la población de la localidad de Monte Maíz, se han encuestado 765 personas, número que representa, aproximadamente, el 10% del total de habitantes de la Localidad.



Con el estudio realizado, se llegó a la siguiente información:

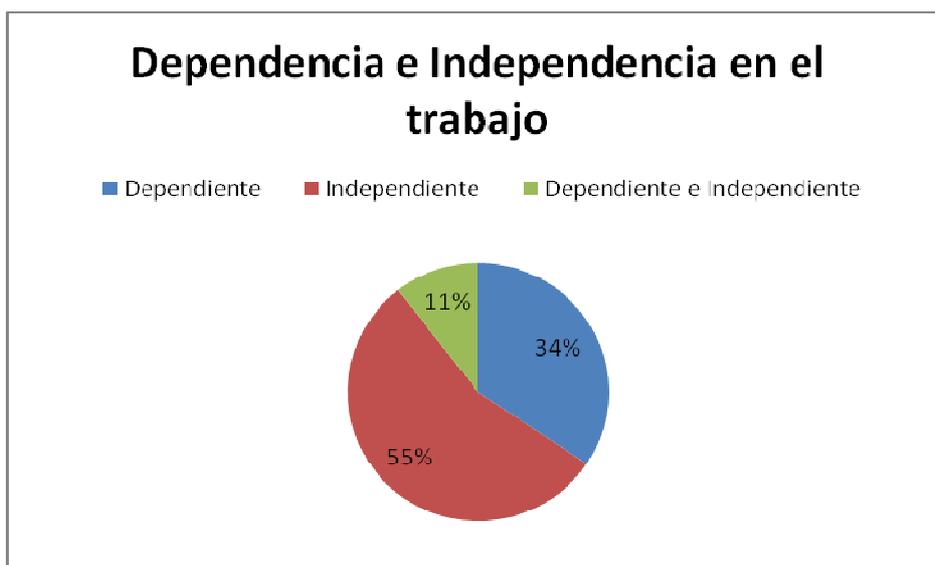


- Las personas que *no trabajan*, representan el 29% de la población en estudio, en su mayoría, son menores de edad y/o personas jubiladas.
- El 71% restante de las personas, desarrollan actividades laborales tales como:
- Propietarios de sus negocios y/o empresas: trabajan en su propio negocio o empresa.
 - Empleados: comerciales, rurales, industriales, docentes, domésticos, administrativos públicos y privados, profesionales, peones rurales, etc.

- Prestación de Servicios Profesionales: Médicos, Veterinarios, Odontólogos, Contadores Públicos, Ingenieros, Profesores, Psicólogos, Arquitectos, Abogados, Bioquímicos, etc.
- Prestación de Otros Servicios: electricistas, gasistas, plomeros, cadetes, peluqueros, comisionistas, jardineros, guardería canina, guardería infantil, etc.
- Otras Actividades: repostería, artesanía, cosmeatría, florería, etc.

Algunas personas sólo trabajan en relación de dependencia, otros son sólo independientes, pero también hay quienes por necesidad y/o elección tienen más de un trabajo por lo que revisten la condición de dependientes e independientes.

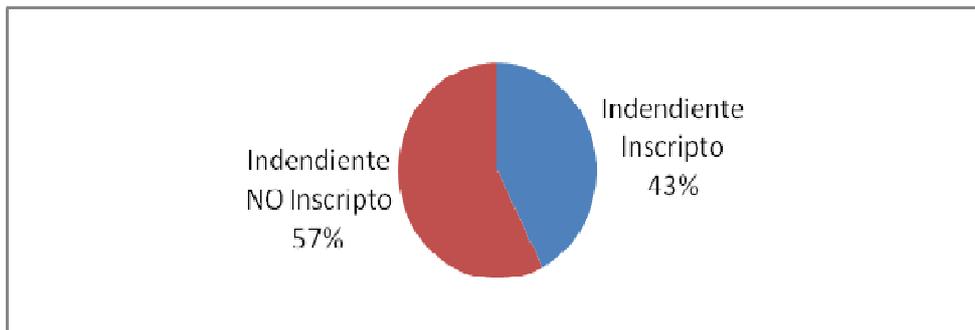
El siguiente esquema nos muestra el porcentaje de trabajadores *Dependientes*, *Independientes* y *Dependientes e Independientes* que encontramos en la Localidad en estudio:



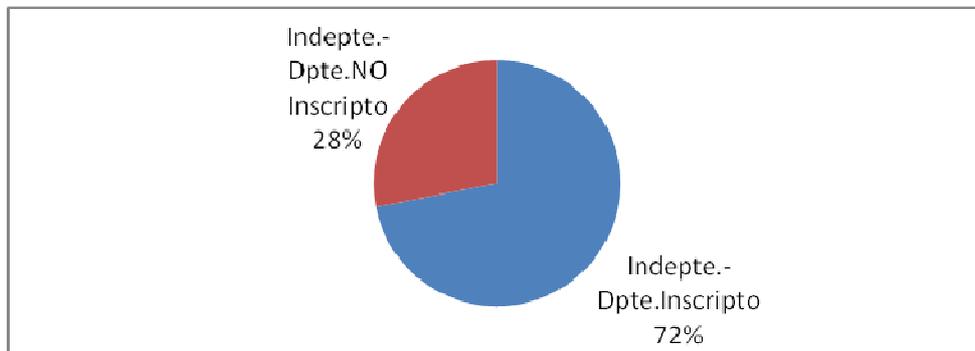
Quienes han respondido que son sólo trabajadores dependientes, no son objeto de estudio en este trabajo, en cambio, los trabajadores independientes y aquellos que aparte de ser empleados realizan alguna otra actividad en forma particular, son los que merecen atención en este trabajo, ya que necesitan asesoramiento profesional para inscribirse en el régimen Monotributo si aún no lo han hecho o para informarles si están en la categoría que deben o corresponde una recategorización.

A continuación, los gráficos que se presentan nos proporcionan información sobre los trabajadores independientes que hay en Monte Maíz, aquellos que realizan más de una actividad y si se encuentran inscriptos bajo el marco legal:

Trabajadores Independientes: Inscriptos – No Inscriptos



Trabajadores Dependientes que a su vez realizan trabajos Independientes: Inscripto – No Inscripto



Con la información proporcionada por los gráficos se puede observar que el 57% de los trabajadores independientes no se encuentra inscripto en ningún marco legal que respalde la actividad que realizan, al igual que el 28% de las personas que son empleadas y además de ello realizan otra actividad paralela.

Los Independientes e Independientes-Dependientes *Inscriptos* realizan variadas actividades de las mencionadas anteriormente y se encuentran regulados bajo el carácter de Responsables Inscriptos, Monotributistas o Autónomos.

Con esta última información desarrollada, obtenida del estudio realizado, se puede determinar que es necesario brindar a la comunidad de Monte Maíz el servicio de asesoramiento del *MONOTRIBUTO como alternativa para la tributación de pequeños oficios*, de manera que los trabajadores queden enmarcados en la Ley y conozcan las obligaciones y los beneficios que surgen a partir del nacimiento de este nuevo contribuyente.

Además de ofrecer asesoramiento a aquellas personas que ya se encuentran en actividad, también veo necesaria la posibilidad de asesorar a quienes estén desempleadas, o que no cuenten con recursos para ser Pequeños Contribuyentes propiamente dichos, informándoles sobre la posibilidad de adherir a la nueva figura denominada Monotributo Social.

Como futura Contadora mi tarea será la de brindar la información que necesiten los potenciales Monotributistas. Determinar si están en condiciones de adherir al régimen, ofrecerles apoyo, herramientas y todo lo necesario siempre que esté a mi alcance, para encarar un emprendimiento productivo, ya sea para quienes se encuentren en actividad, quienes quieran iniciarse en nuevos proyectos, y quienes deseen formar sociedad con otras personas.

Se realizó una encuesta en la localidad de Monte Maíz, la que han respondido una muestra de la población en estudio. Toda la información se expone en el segundo capítulo del presente trabajo.

Las conclusiones que se obtuvieron se presentaron en porcentajes mediante gráficos y textos, y están relacionadas con la siguiente información:

- Cuántas personas “Trabajan” del total de la población.
- De las personas que trabajan, quienes lo hacen de manera “Dependiente o Independiente”.
- De los trabajadores independientes quienes se encuentra “Inscriptos” bajo algún marco legal.

- Cuántos trabajadores hay que revisten el carácter simultáneo de “Dependientes e Independientes”, y si ellos se encuentran registrados en sus actividades.

Se presentaron también las actividades que realizan las personas que trabajan, entre las cuales puedo nombrar: propietarios de sus propios negocios dedicados a la actividad comercial, empleados: privados y públicos – administrativos y operarios, prestación de servicios profesionales, prestación de otros servicios, realización de otras actividades.

Con los resultados obtenidos se detectó la necesidad de asesoramiento y apoyo para los trabajadores que no están registrados, o bien, quienes lo han hecho pero necesitan hacer algunas correcciones, por parte de un profesional de Ciencias Económicas. Es allí donde hago mi aporte como futura Contadora comprometida con la sociedad.

¿Qué es el Régimen "Monotributo"?



CAPÍTULO 3

CAPÍTULO III: “¿Qué es el Régimen Monotributo?”

El **MONOTRIBUTO** está regulado por la **Ley 26.565** y sus modificaciones, entró en vigencia en el mes de Julio del año 2004, es un sistema para pequeños contribuyentes realizado para simplificar el pago de las siguientes obligaciones impositivas: Ganancias, Impuesto al valor agregado y Seguridad Social, con características especiales:

- *Opcional*: porque la decisión de adherir al régimen Monotributo es voluntaria; es la persona quien decide ser contribuyente del régimen simplificado o bien optar por el régimen general.
- *Simplificado*: porque reúne dos componentes que son:
 1. El impuesto integrado, que está hecho en base a los ingresos brutos según la facturación, la superficie que utiliza para la atención al público, la energía eléctrica consumida anualmente y el monto de los alquileres devengados.
 2. Pago de jubilación y obra social.

Las operaciones que realicen los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado se encuentran exentas del:

- Impuesto a las Ganancias
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
- Y de aquellos impuestos que lo sustituyan.

Los *beneficios* de integrarse al sistema Monotributo es que el contribuyente, con un pago mensual, deja de lado su informalidad y se suma a un sistema tributario y legal, dicho aporte mensual sustituye el pago del Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y aquellos impuestos que lo sustituyan, además de pagar su jubilación y su obra social.

Respecto de la obra social a la que pueden acceder aquellas personas que decidan ingresar al sistema Monotributo, en el anexo se encuentra un amplio detalle de las opciones que se encuentran disponibles para el destino del componente previsional en cuestión.

En todos los casos, sea cual fuere la categoría que integra el Sujeto, el aporte destinado al pago de la obra social es de \$70,00, teniendo también la posibilidad de incluir a su grupo familiar en los beneficios proporcionados por la obra social que opten.

En cuanto al aporte Jubilatorio que deben realizar quienes opten por ingresar al sistema, también se trata de una suma fija e igual para todas las categorías comprendidas en el régimen, la que asciende a una suma de \$110,00.

Definición de “PEQUEÑO CONTRIBUYENTE”:

El artículo segundo de la mencionada Ley define como Pequeño Contribuyente a: *“las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras, y las sociedades de hecho y comerciales irregulares en la medida que tengan un máximo de tres socios”.*

Revisten también el carácter de pequeño contribuyente los Trabajadores del Servicio Doméstico que no queden encuadrados en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico.

La condición de Pequeño Contribuyente es compatible con los trabajos ejecutados en relación de dependencia y la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro, correspondientes a algún régimen nacional o provincial, por lo cual no se computarán como ingresos brutos a los efectos de la adhesión y categorización.

Quedan fuera del régimen Monotributo las siguientes:

- Sociedades Anónimas
- Sociedades de Responsabilidad Limitada

- Sociedades Colectivas
- Sociedades en Comandita Simple
- Sociedades en Comandita por Acciones
- Sociedades de Capital e Industria
- Contratos de Colaboración Empresaria
- Unión Transitoria de Empresas
- Sociedades de Hecho e Irregulares con más de tres socios

Los sujetos que realicen alguna de las actividades que a continuación se detallan no podrán adherirse al régimen de Monotributo:

- El desarrollo de alguna actividad por la cual el sujeto conserve su carácter de responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.
- Los socios de sociedades comprendidas y no adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, así como de sociedades no comprendidas en el mismo, no podrán adherir en forma individual al régimen por su condición de integrantes de dichas sociedades,
- El ejercicio de la dirección, administración o conducción de las sociedades enunciadas en el punto anterior.
- Quienes realicen prestaciones financieras y compra venta de valores mobiliarios.

Condiciones que deben cumplirse para ser “PEQUEÑO CONTRUBUYENTE”:

En todos los casos, deberán verificarse *concurrentemente* las siguientes condiciones:

- ✓ Haber obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de \$200.000,00 o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de \$300.000,00 cumplan el requisito de cantidad mínima de personal en relación de dependencia previsto según la categoría que se encuadre el contribuyente.

- ✓ No haber superado en el período indicado en el inciso anterior, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar.
- ✓ Que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de ventas de cosas muebles, no supere el importe de \$2.500,00.
- ✓ No haber realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos doce meses del año calendario.
- ✓ Que no realicen más de tres actividades simultáneas o no posean más de tres unidades de explotación.

PARÁMETROS A CONSIDERAR PARA DETERMINAR EL IMPUESTO

El impuesto a ingresar por el contribuyente depende de la categoría en la que se encuadre el sujeto que cumpla las condiciones de Pequeño Contribuyente.

La determinación de la categoría depende de:

- Ingresos Brutos Anuales
 - Superficie Afectada a la Actividad desarrollada
 - Energía Eléctrica consumida Anual
 - Monto de Alquileres Devengados Anual
- ❖ Ingresos Brutos Anuales: son aquellos que provienen de la actividad principal, entendiendo por ella, aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos. Éstos, abarcan los impuestos nacionales, a excepción de: el impuesto interno a los cigarrillos; el impuesto agregado de emergencia a los cigarrillos; y los impuestos sobre los combustibles y el gas natural.

No se tendrán en cuenta como ingresos brutos, aquellos provenientes de la venta de bienes de uso, como así tampoco los obtenidos de: cargos públicos; trabajos realizados en relación de dependencia; jubilaciones, pensiones, pensiones o retiros, ya sean del régimen nacional o

provincial; el acto de dirigir, administrar o conducir las sociedades no comprendidas y no adheridas a él; la participación como socios de dichas sociedades.

- ❖ Superficie Afectada a la Actividad desarrollada: deberá considerarse la superficie de cada unidad de explotación (local, establecimiento, oficina, etc.) destinada a su desarrollo, con excepción de aquel espacio – construido o descubierto – destinado a depósitos, jardines, estacionamientos, accesos, etc. Cuando se posea más de una unidad de explotación, a los efectos de la categorización deberán sumarse las superficies afectadas por cada una.

Éste parámetro no será de aplicación en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta 40.000 habitantes, excepto las zonas o regiones determinadas por la AFIP.

- ❖ Energía Eléctrica Consumida: será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos doce meses anteriores a la finalización del cuatrimestre en el que corresponda la recategorización. Cuando se disponga de más de una unidad de explotación se deberán sumar los consumos de energía eléctrica de cada una de ellas. En el caso que el pequeño contribuyente desarrollara su actividad en su casa habitación y existiera un único medidor, se presumirá, salvo prueba contraria, que el 20% del consumo de energía eléctrica corresponde a la actividad gravada siempre que se trate de actividades de bajo consumo energético, si realiza una actividad que demanda una alta cantidad de energía, se tomará como parámetro el 90% del consumo.

- ❖ Monto de Alquileres devengados: comprende toda contraprestación derivada de la locación, uso, goce o habitación referida al inmueble en el que se desarrolla la actividad por la que el pequeño contribuyente adhirió al régimen.

En el caso que el pequeño contribuyente desarrollara su actividad en su casa habitación se considerarán sólo los parámetros anteriores.

De tratarse de actividades que por su naturaleza no requieran un lugar físico para su desarrollo, el interesado se categorizará considerando exclusivamente los ingresos brutos.

La resolución general de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), en su artículo 13 señala lo siguiente: “Los parámetros superficie afectada a la actividad o energía eléctrica consumida no deben ser considerados en las siguientes actividades:”

a) Superficie afectada a la actividad:

- Servicios de playa de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas.
- Servicios de diversión y esparcimiento.
- Servicios de alojamiento u hospedaje prestado en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes en playas o balnearios.
- Servicios de Camping y de guardias náuticas.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación, jardines infantiles y guarderías.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicio de depósito y resguardo de cosas muebles.
- Locación de bienes inmuebles.

b) Energía eléctrica consumida:

- Lavaderos de automotores.
- Expendio de helados.
- Servicio de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
- Explotación de kioscos (poli rubros y similares).

- Explotación de juegos electrónico, efectuados en localidades cuya población sea inferior a 40.000 habitantes.

ADHESIÓN AL RÉGIMEN:

La adhesión al régimen se formalizará, mediante la transferencia electrónica de datos del formulario F.184 (Ver Anexo) a través del sitio web de la AFIP.

Las personas que no posean Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) deberán solicitarla con carácter previo a la adhesión al Régimen Simplificado ante la dependencia de este organismo correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, de acuerdo con el procedimiento y acompañando con la documentación respaldatoria de identidad y domicilio.

Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada y la credencial para el pago.

Dicha credencial contendrá el Código Único de Revista, CUR, determinado sobre la base del pequeño contribuyente:

Formularios: (Ver Anexo)

F.152: para personas físicas y sucesiones indivisas.

F.153: para sociedades de hecho y comerciales irregulares.

F.157: para sujetos que adhieren al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

La adhesión al Régimen Simplificado producirá efectos a partir del primer día del mes calendario inmediato siguiente a aquel en el cual se efectuó la misma, excepto cuando se trate de inicio de actividades, que en este caso, la adhesión realizada dentro del mes de inicio surtirá efectos a partir del día en que se realice la misma siempre que se reúnan las condiciones previstas para tal efecto. En este caso, los responsables estarán obligados a efectuar el primer pago mensual a partir de dicho mes.

Inicio de Actividades:

Iniciación de Actividades significa que el sujeto no ha realizado ninguna actividad, hasta el momento de la inscripción en el Régimen Simplificado, en este caso, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad, y en su caso, al monto de alquileres pactados en el contrato de alquiler respectivo. En caso de no contar con la exactitud de los parámetros referenciales para categorizarse, deberá hacer una estimación razonable. Transcurridos cuatro meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo a las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del segundo mes siguiente al del último mes del período indicado.

Hasta tanto trascurren doce meses desde el inicio de la actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en cada cuatrimestre.

Se considera también inicio de actividad al reemplazo de la actividad declarada por otra de distinto tipo.

No se considerará como inicio de actividad a la incorporación de nuevas actividades a las ya declaradas o al reemplazo de alguna de ellas por otra del mismo tipo comprendidas en el presente régimen.

Los parámetros que puedan modificarse en virtud de la referida incorporación o reemplazo, deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de realizar la recategorización cuatrimestral inmediata siguiente a la ocurrencia de tal hecho.

Inscripción posterior al inicio de actividades:

1. Antes de Transcurridos 12 meses
2. Luego de Transcurridos 12 meses

El artículo N°13 de la Ley 26.565 (Ley Monotributo), nos dice:

- a. Para el primer caso: el contribuyente deberá proceder a anualizar sus ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida en el período precedente al acto de adhesión, valores que juntamente con la superficie afectada a la actividad y en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.
- b. Transcurridos los 12 meses o más desde el inicio de actividades, se considerarán los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida acumulada en los últimos 12 meses anteriores a la adhesión, así como los alquileres devengados en dicho período.

IMPUESTO MENSUAL A INGRESAR – CATEGORÍAS:

Los sujetos adheridos al Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes deberán ingresar mensualmente el impuesto integrado que sustituye a los nombrados anteriormente.

El importe del impuesto a ingresar dependerá de la categoría en que se encuadre el contribuyente según el tipo de actividad que realice, los ingresos brutos obtenidos de dicha actividad, las magnitudes físicas y los alquileres devengados.

El impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que el contribuyente renuncie al régimen, o hasta el cese definitivo de las actividades.

La Administración Federal de Ingresos Públicos tiene la facultad de regular la baja retroactiva del Pequeño Contribuyente. En los casos de renuncia o de baja retroactiva, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no tengan relación directa con los requeridos al momento de su alta.

CATEGORÍAS: de acuerdo a los ingresos brutos anuales, la superficie afectada a la actividad realizada, la energía eléctrica consumida por año y los alquileres devengados en ese mismo período de tiempo, se establecen las siguientes categorías de contribuyentes:

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS		SUPERFICIE AFECTADA (m ²)		ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA (KW)		MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS	
	Hasta	\$	Hasta		Hasta		Hasta	\$
B	Hasta	\$ 24.000,00	Hasta	30	Hasta	3300	Hasta	\$ 9.000,00
C	Hasta	\$ 36.000,00	Hasta	45	Hasta	5000	Hasta	\$ 9.000,00

D	Hasta	\$ 48.000,00	Hasta	60	Hasta	6700	Hasta	\$ 18.000,00
E	Hasta	\$ 72.000,00	Hasta	85	Hasta	10000	Hasta	\$ 18.000,00
F	Hasta	\$ 96.000,00	Hasta	110	Hasta	13000	Hasta	\$ 27.000,00
G	Hasta	\$ 120.000,00	Hasta	150	Hasta	165000	Hasta	\$ 27.000,00
H	Hasta	\$ 144.000,00	Hasta	200	Hasta	20000	Hasta	\$ 36.000,00
I	Hasta	\$ 200.000,00	Hasta	200	Hasta	20000	Hasta	\$ 45.000,00

En la medida que no se superen los parámetros de superficie afectada, energía eléctrica consumida y monto de alquileres devengados dispuestos para la Categoría I, los contribuyentes con Ingresos Brutos de hasta \$300.000,00 podrán permanecer en el régimen siempre que sus ingresos provengan de ventas de bienes muebles. Para tal situación disponemos de las siguientes categorías de acuerdo a la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia que posean y siempre que no se supere el monto de Ingresos Brutos que para cada caso se establece:

CATEGORÍA	CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS
J	1	\$ 235.000,00
K	2	\$ 270.000,00
L	3	\$ 300.000,00

Importe a Ingresar en cada categoría:

Actividades relacionadas con Locaciones y/o prestaciones de Servicios				
CATEG.	Impuesto Monotributo	Aporte jubilatorio	Obra Social	Importe Total a Pagar
B	\$ 39,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 219,00
C	\$ 75,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 255,00
D	\$ 128,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 308,00
E	\$ 210,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 390,00
F	\$ 400,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 580,00
G	\$ 550,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 730,00
H	\$ 700,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 880,00
I	\$ 1.600,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 1.780,00

Otras Actividades				
CATEG.	Impuesto Monotributo	Aporte jubilatorio	Obra Social	Importe Total a Pagar
B	\$ 39,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 219,00
C	\$ 75,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 255,00

D	\$ 118,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 298,00
E	\$ 194,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 374,00
F	\$ 310,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 490,00
G	\$ 405,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 585,00
H	\$ 505,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 685,00
I	\$ 1.240,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 1.420,00
J	\$ 2.000,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 2.180,00
K	\$ 2.350,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 2.530,00
L	\$ 2.700,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 2.880,00

En el caso de Sociedades de Hecho y Comerciales irregulares, que podrán categorizarse desde la categoría “D” en adelante, el monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda según el tipo de actividad, el monto de sus ingresos brutos y de sus parámetros, con más un incremento del 20% por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

RECATEGORIZACIÓN:

La recategorización puede ser llevada a cabo al fin de cada cuatrimestre calendario: Enero/Abril; Mayo/Agosto; Septiembre/Diciembre. En este período el pequeño contribuyente estará obligado a presentar una declaración jurada informativa en la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la cual debe consignar los siguientes datos:

- ✓ Consumo de energía eléctrica: número del medidor y denominación del prestador del servicio.
- ✓ Local o establecimiento: datos del propietario, nomenclatura catastral del inmueble afectado o locatario (datos del locador y fecha del timbrado del contrato de locación).
- ✓ Los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida, correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la finalización de cada cuatrimestre calendario, determinarán, con la superficie afectada a la actividad y los alquileres devengados a esa fecha, la categoría en la cual el pequeño contribuyente debe encuadrarse.

La recategorización deberá efectuarse hasta el día 20 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses, concluidos en los meses de abril, agosto y diciembre.

Se considerará al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor de sus parámetros, para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

Cuando se determine la necesidad de recategorización, los Pequeños Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, deberán presentar una declaración jurada determinativa de su condición frente al régimen.

A través del Formulario F.184 y por transferencia electrónica de datos ingresará la nueva información a la AFIP; consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada y la credencial para el pago, formulario F.152; F.153; o F.157, según corresponda.

Las obligaciones de pago que resultan de la recategorización, tendrán efectos para el período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización, hasta el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización.

Los pequeños contribuyentes que no presenten la Declaración Jurada de recategorización omitiendo el pago del tributo que les hubiere correspondido, serán sancionados con una multa del 50% del impuesto integrado que deberían haber abonado. El pago se realizará mediante la presentación del formulario F.155.

PAGO: Formas y Condiciones

El pago del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales de los Pequeños Contribuyentes será efectuado mensualmente hasta el día 20 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago correspondiente al mes de inicio de actividades podrá efectuarse hasta el último día de ese mes.

El pago podrá efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Depósito en cuenta ante cualquier entidad bancaria habilitada
- Transferencia electrónica de fondos,
- Débito en cuenta a través de cajero automático,
- Débito directo en cuenta corriente bancaria previamente habilitada,

- Caja de Ahorro Fiscal, la que podrá ser solicitada sin costo en cualquier sucursal o casa central del Banco de la Nación Argentina,
- Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito,
- Rapi Pago – Pago Fácil
- Personalmente, a través de entidades bancarias habilitadas, presentando la credencial para el pago, F.152, F.153, o F.157 según corresponda.

El comprobante de la cancelación será el ticket que entregue la entidad bancaria receptora, o el resumen mensual de cuenta respectivo, en el que conste la CUIT del deudor y el importe de la obligación mensual.

Ingreso de otros conceptos:

- Ajustes,
- Pagos a cuenta,
- Multas,
- Intereses resarcitorios,
- Intereses punitivos

Podrán efectuarse por depósito bancario, transferencia electrónica de fondos, cajero automático, o en su caso, presentando el F.155, ante la entidad bancaria. Dicho formulario podrá obtenerse desde el sitio “web” de AFIP. El comprobante del pago respectivo será el ticket que entregue la entidad.

A los pequeños contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con el ingreso del impuesto integrado, y en su caso, de las cotizaciones previsionales, correspondiente a los 12 meses calendario, así como las obligaciones formales y materiales pertinentes, se les reintegrará un importe equivalente al impuesto integrado mensual, según las condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP.

Cuando se trate de inicio de actividad o de un período calendario irregular, el reintegro mencionado en el párrafo anterior procederá en un 50%, siempre que la cantidad de cuotas ingresadas en tiempo y forma fueran entre 6 y 11.

No corresponderá el beneficio mencionado cuando el sujeto no hubiera ingresado la totalidad de las cuotas a las que hubiere estado obligado, de acuerdo al período calendario o inicio de actividades del contribuyente.

Así lo determina el Artículo 30 del Decreto Reglamentario 1/2010.

Éste reintegro se efectuará durante el mes de marzo de cada año calendario y se otorgará únicamente a aquellos contribuyentes que hayan efectuado su pago mediante las siguientes modalidades:

- a. Débito directo en cuenta bancaria,
- b. Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.

El respectivo importe será acreditado automáticamente en la cuenta adherida al servicio o en la correspondiente a la tarjeta de crédito respectiva.

RENUNCIA:

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado podrán renunciar al mismo en cualquier momento. Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente y el contribuyente no podrá optar nuevamente por el presente régimen hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a efectos de obtener el carácter de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado por la misma actividad.

La renuncia implicará que los contribuyentes deban dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, por los respectivos regímenes generales a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se efectúe la presentación.

Cuando con posterioridad a la renuncia el sujeto hubiere cesado en la actividad, el plazo de 3 años, para adherir nuevamente al régimen, no será de aplicación en los casos en que la nueva adhesión se realice por una actividad distinta de aquella o aquellas a las que se renunció.

EXCLUSIONES:

Los sujetos adheridos al Monotributo, quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes cuando:

- La suma de los Ingresos Brutos obtenidos de las actividades comprendidas en el régimen, en los últimos 12 meses inmediatos anteriores, exceda el límite máximo establecido para la Categoría I o, en su caso J, K, o L.
- Los parámetros físicos o el monto de alquileres devengados superen los máximos establecidos para la Categoría I.
- No se alcance la cantidad mínima de empleados requeridos en las Categorías J, K o L.
- El precio máximo unitario de venta, para contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere la suma de \$2.500,00.
- Adquieran bienes o realicen gastos personales, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente.
- Los depósitos bancarios debidamente depurados, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.
- Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios durante los últimos 12 meses del año calendario.
- Realicen más de tres actividades simultáneas o posean más de tres unidades de explotación.
- Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
- Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios.

No resultarían causales de exclusión las siguientes operaciones que realicen los Pequeños Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, conforme a las normas aduaneras vigentes:

- ∇ Reimportación de mercaderías que previamente hubieran sido exportadas para consumo y que por motivos justificables deben ser reingresadas.
- ∇ Reimportaciones de mercaderías originadas en sustituciones para compensar envíos por deficiencia de material o de fabricación.
- ∇ Reimportaciones de mercaderías exportadas temporalmente para ser sometidas a cualquier perfeccionamiento o beneficio en el exterior.

→ El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al:

- 80% en el caso de venta de bienes, o al
- 40% cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios.

De los ingresos brutos máximos fijados para la categoría I, o en su caso, J, K o L.

Exclusión Automática del Régimen:

Desde el momento en que se produzca cualquiera de las causales anteriormente mencionadas, se producirá sin necesidad de intervención alguna por parte de AFIP, la exclusión automática del Régimen desde la cero hora del día en que se verifique la misma, debiendo el contribuyente:

- ❖ Comunicar en forma inmediata al citado Organismo, dentro de los 15 días hábiles administrativos desde aquel en que hubiere acaecido tal circunstancia.
- ❖ Solicitar el alta en los tributos impositivos y de la seguridad social, del régimen general de los que resulte responsable, de acuerdo con su actividad.

Cuando una sociedad adherida al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes resulte excluida del mismo por alguna de las causales dispuestas anteriormente:

- Sus consecuencias alcanzan a sus socios sólo en su carácter de integrantes de la sociedad,
- Por lo que dicha exclusión no es aplicable a los socios respecto de otra actividad por la cual se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

BAJA DEL RÉGIMEN:

La solicitud de baja por cese de actividad o fallecimiento, se formalizará conforme al procedimiento que establece para cada caso la AFIP; los sujetos podrán adherir nuevamente al Régimen Simplificado, en el momento en que inicien cualquier actividad comprendida en el mismo.

Baja Automática por Falta de Pago:

La Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP, podrá disponer, ante la falta de ingreso del impuesto integrado y/o de las cotizaciones previsionales fijas, por un período de 10 meses consecutivos, la baja automática de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Dicha baja no obstará a que el Pequeño Contribuyente reingrese al Régimen Simplificado, siempre que el mismo regularice las sumas adeudadas por los conceptos indicados en el párrafo anterior, así como de todas aquellas de períodos anteriores.

Baja retroactiva del Régimen:

Se faculta a la AFIP a regular la baja retroactiva del pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado.

En los casos de renuncia o baja retroactiva, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta.

NORMAS REFERIDAS A PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

a. **Domicilio Fiscal Especial:**

- Personas Físicas: el domicilio fiscal será el lugar en el cual desarrollen efectivamente su actividad, excepto que la misma no se desarrolle en establecimientos o locales fijos o se desarrolle en relación de dependencia, en cuyo caso el domicilio fiscal será el domicilio real.
- Personas de Existencia Ideal: el domicilio fiscal será el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, entendiéndose por esta al lugar donde se ejerce la administración superior, ejecutiva y gerencial.
- Cuando se trate de una sola unidad de explotación, se presumirá, admitiendo prueba en contrario, que la administración superior, ejecutiva o gerencial se ejerce en la

sede de la misma. De existir más de una unidad de explotación, se considerará que se ejerce en la sede de explotación principal.

→ En caso de cambio de domicilio fiscal, los pequeños contribuyentes deberán comunicar el mismo ante la dependencia de la Administración en donde se encuentren inscriptos, dentro de los 10 días hábiles administrativos de producida dicha modificación.

b. Facturación y Registración:

→ El contribuyente adherido al Régimen Simplificado deberá exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas en la forma y condiciones que establezca la AFIP.

→ Debe emitir comprobante Tipo “C” – Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito. Los comprobantes cuya solicitud de impresión fueron efectuados con posterioridad al 01/04/2003, contendrán como punto de emisión o de venta el código 0001. Dicho código deberá informarse al fisco mediante la presentación del formulario de declaración jurada 446/C., ya que el mismo identifica el lugar o punto de emisión de los comprobantes que respaldan: las operaciones realizadas; el traslado y entrega de los bienes; y las operaciones de intermediación.

→ No se encuentran obligados a utilizar Controladores Fiscales, excepto: que opten por emitir tickets por las ventas que realicen a consumidores finales; o, cuando renueven o amplíen el parque instalado de máquinas registradoras.

→ Para respaldar el traslado y entrega de bienes, los pequeños contribuyentes inscriptos en el régimen emitirán un remito que estará identificado con la leyenda “DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO FACTURA” y con la letra “X”.

→ Los Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, no se encuentran obligados a efectuar registraciones por las operaciones de compras y ventas que realicen.

c. Exhibición de la identificación del Comprobante de Pago:

Los Pequeños Contribuyentes del Régimen Simplificado deberán exhibir en la vidriera de su local o establecimiento, en un lugar claramente visible para el público, los siguientes elementos:

- Placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado.
- Comprobante de pago perteneciente al último mes vencido del Régimen Simplificado.
- La falta de exhibición de cualquiera de ellos, traerá aparejada la sanción de clausura de 1 a 5 días.
- La constancia de pago a que se hace referencia es la correspondiente a la categoría en la cual el pequeño contribuyente debe estar categorizado, por lo que la constancia de pago de otra categoría incumple el aludido deber de exhibición.
- La obligación de exhibición del comprobante de pago, procederá exclusivamente cuando el pequeño contribuyente utilice una forma de pago que habilite su cumplimiento.

d. Medidas Precautorias y Sanciones:

1. Serán sancionados con clausura de 1 a 5 días, los Pequeños Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que incurran en alguno de los hechos u omisiones que se indican a continuación:
 - ✓ No entregar o no emitir facturas o comprobantes equivalentes.
 - ✓ Encarguen o transporten comercialmente mercaderías sin respaldo documental.
 - ✓ No se inscripion como contribuyentes o responsables ante AFIP.
 - ✓ No poseer o no conservar las facturas o comprobantes equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios.
2. Serán sancionados con una multa del 50% del impuesto integrado que les hubiese correspondido abonar, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen

Simplificado que: como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido; cuando las declaraciones juradas resulten inexactas.

3. La AFIP procederá a recategorizar de oficio, liquidando la deuda resultante y aplicando la sanción dispuesta en el inciso anterior, cuando los pequeños contribuyentes adheridos al régimen Simplificado no hubieran cumplido con los cálculos y la recategorización correspondiente, o si la misma fuera inexacta.

e. Conservación de Comprobantes:

Los pequeños contribuyentes deberán conservar los comprobantes de las operaciones que realicen, por el término de 5 años después de operada la prescripción del período fiscal al cual se refieren.

En el tercer capítulo se presentó la figura del “Monotributo” también conocida como “Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes”.

Se nombró la Ley N°26.565 que es la que junto a sus modificaciones regula, la figura mencionada anteriormente.

A lo largo del desarrollo del capítulo se expuso:

- Cómo se compone el Monotributo;
- Los “beneficios” que se obtienen por estar enmarcados en esa figura;
- Quienes están excluidos del régimen;
- Condiciones para ser pequeño contribuyente;
- Parámetros para determinar el impuesto;
- Pasos para adhesión al régimen;
- Impuesto a ingresar: distintas Categorías; Recategorización;
- Pago del Impuesto integrado: formas;
- Renuncia al régimen; baja del régimen;

También se detallaron normas referidas al procedimiento tributario.

La información expuesta en el capítulo denominado ¿Qué es el Régimen Monotributo?, no solo demostró los alcances del régimen, si no que presentó también los pasos a seguir para la adhesión al mismo.

Otras opciones de adhesión al Régimen "Monotributo"



CAPÍTULO 4

CAPÍTULO IV: “Otras opciones de adhesión al Régimen Monotributo”

EMPLEADORES:

Toda persona que sea adherente al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes puede ser empleadora.

Se determinan cantidades mínimas de empleados para cada categoría del empleador, siempre que los Ingresos Brutos obtenidos no excedan los importes indicados en cada caso:

CATEGORÍA	CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS
J	1	\$ 235.000,00
K	2	\$ 270.000,00
L	3	\$ 300.000,00

Los empleadores adheridos al Régimen Simplificado deberán determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social en los términos, plazos y condiciones correspondientes.

Pasos a Seguir:

Aquel empleador que se dio de alta en el Régimen Monotributo que desee contratar un empleado, deberá:

- ∇ Realizar el alta como empleador ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP, en la que se encuentre inscripto.
- ∇ Comunicar, de manera formal, el alta del empleado,
- ∇ Establecer y abonar los aportes y contribuciones de sus empleados mediante el Régimen General de Empleadores.

COOPERATIVAS DE TRABAJO:

Son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios.

Algunas Características:

- Tienen capital variable y duración ilimitada.
- Reconocen un interés mínimo de 10 asociados y cuentan con un número mínimo de 10 asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
- No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
- Fomentan la educación cooperativa.
- Prevén la integración cooperativa.
- Prestan servicios a sus asociados y a no asociados.
- Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
- Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio. No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles. Es nula toda resolución en contrario.

Una cooperativa no es ni una sociedad, ni una asociación, constituyendo una entidad diferente. La estructura jurídica de la cooperativa se ajusta a la naturaleza de su fin social, que consiste en la organización de un servicio comunitario en beneficio común de los asociados a ese exclusivo objeto.

Los *actos cooperativos*, son los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquellas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Aquellas personas que estén asociadas a una Cooperativa de Trabajo podrán efectuar la adhesión al Trámite Monotributo, a través de la transferencia electrónica de datos. Para ello, habrá que tener tramitado el número de CUIT y la “Clave Fiscal”. En tanto, al momento de

efectuar dicha inscripción, se tendrá que indicar el carácter de “Asociado a Cooperativa de Trabajo”, junto con el número de CUIT de ésta.

Quienes estén adherido al Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes, sean socios de una Cooperativa de Trabajo, y sus ingresos anuales sean menores a \$24.000,00, no tendrán que abonar el componente impositivo del aporte mensual. Asimismo, deberá ingresar las cotizaciones previsionales fijas que corresponda, de componente autónomo y la obra social.

En cambio, los que estén en iguales condiciones, y obtengan ingresos anuales mayores a los \$24.000, tendrán que abonar las cotizaciones previsionales, y también el impuesto integrado correspondiente, según la categoría en la cual quede encuadrado por el tipo de actividad que desarrolle. Para ello, sólo deberá tener en cuenta los ingresos brutos obtenidos en el año.

La Cooperativa de Trabajo deberá actuar como agente de retención, en caso de que el asociado de la misma no exhiba las constancias de cancelación del importe de las obligaciones en concepto de cotizaciones fijas. Y en ese caso, del impuesto integrado, o del comprobante de retención correspondiente, si dicho importe fue retenido previamente por la Cooperativa de Trabajo que realiza el pago, o bien, por otra entidad que tenga la obligación de actuar como agente de retención, estando también asociado.

En tanto, se practicará la retención cuando la documentación presentada no esté completa.

El monto de la retención que se aplica va a ser equivalente al importe adeudado por cotizaciones fijas, y en ese caso, del impuesto integrado, habiéndose producido sus vencimientos para el ingreso, desde el día 1º de Enero del respectivo año calendario hasta la fecha, inclusive, en la cual se realizó el pago.

En efecto, se deberá considerar del sujeto pasible de retención:

- La condición y la categoría del Trámite Monotributo, o en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, según corresponda, durante el período mencionado en el párrafo anterior.
- Los conceptos que se encuentren vencidos y adeudados a la fecha del pago.
- El importe de todas las obligaciones adeudadas a la fecha de vencimiento.

- Si aquella persona adherida al Trámite Monotributo, pasible de retención, es alguien que se encuentra inscripto en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, el monto de la retención a efectuar, será el proveniente de la aplicación de la alícuota del 5% del valor de cada pago, sin compensación alguna por materiales, ni cualquier sustracción que lo disminuya por algún concepto.

Aquellos importes que son retenidos por las Cooperativas de Trabajo, se tendrán que informar, en el plazo de los 3 días hábiles administrativos inmediatos posteriores.

RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE – MONOTRIBUTO SOCIAL

Este régimen será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

La adhesión al régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, implica una categorización como pequeño contribuyente a todos los efectos.

Las actividades susceptibles de ser encuadradas en el presente régimen son aquellas que se realizan en forma personal que no configuren una relación de dependencia, realizadas sin capital propio, local ni dependientes y con la sola ayuda de los útiles y herramientas necesarios.

Pueden inscribirse:

- ✓ Personas que realicen una única actividad económica;
- ✓ Proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes;
- ✓ Cooperativas de trabajo y sus asociados.

En todos los casos, las personas deben encontrarse en situación de vulnerabilidad social.

Condiciones para asociarse al régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente:

Para adherir y permanecer en el presente régimen, deberán cumplirse de manera conjunta, las siguientes condiciones:

- Ser persona física mayor de 18 años de edad;
- Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable. Esta última limitación no será aplicable si la actividad es efectuada en la casa habitación del trabajador independiente, siempre que no construya un local;
- Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo adherirse quienes sean jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o quienes perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, excepto los provenientes de planes sociales.
- No poseer más de una unidad de explotación;
- En el caso de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año más de 6 operaciones con un mismo sujeto, ni superar en cada operación la suma de \$1.000,00;
- No revestir el carácter de empleador;
- No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales;
- No haber obtenido, en los 12 meses inmediatos anteriores, ingresos brutos superiores a \$24.000,00;
- De tratarse de un sujeto graduado universitario, siempre que no se hubieran superado los 2 años contados desde la fecha de expedición del respectivo título, y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.
- Las sucesiones indivisas, en carácter de continuadoras de un sujeto adherido al presente régimen, no podrán permanecer en el mismo.

Cuota de Inclusión Social:

El régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, comprende:

- El pago de una “cuota de inclusión social” que consiste en un pago a cuenta que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización previsional correspondiente.

- La opción de acceder a las prestaciones previstas en el Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- El importe de la cuota de inclusión social se ha fijado en un 5% de los ingresos brutos mensuales que perciba por su actividad el trabajador, el incumplimiento del pago devengará intereses resarcitorios desde su vencimiento.
- La cuota deberá ser ingresada antes del día 20 de cada mes.
- Para el pago de la cuota deberá presentarse el formulario F.157 en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas.

Derechos reconocidos por el Monotributo Social:

Las personas adheridas al régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente pueden:

- Emitir factura;
- Acceder a una obra social;
- Ingresar al sistema previsional;
- Ser proveedores del Estado.

Baja del régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente

Cuando dejen de cumplirse cualquiera de las anteriores condiciones, o el sujeto haya renunciado al régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, no podrá ejercer nuevamente la opción de adhesión al presente régimen hasta que hayan transcurrido 2 años desde su exclusión o renuncia, siempre que se vuelvan a cumplir las condiciones para dicha adhesión.

Quienes sean adquirentes, locatarios y/o prestatarios de los sujetos comprendidos en el régimen inclusión social y promoción del trabajo independiente, no podrán computar en su liquidación del Impuesto a las Ganancias, las operaciones realizadas con dichos sujetos. Esas operaciones, tampoco darán lugar a cómputo de crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DEL DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL:

El Efector Social, en condiciones de inscribirse en el Registro, es aquella persona que está realizando una única actividad productiva y ve dificultada su inserción en la economía por estar en una situación de vulnerabilidad social.

El Registro fue creado para facilitar al Efector Social el desarrollo de su actividad económica y el incremento de sus ingresos, a partir de la posibilidad de facturar y de ese modo incorporar nuevos compradores o clientes.

Este Registro fortalece los proyectos en marcha e impulsa la creación de nuevas iniciativas, recuperando las capacidades y valores que identifican a los emprendedores, permitiéndoles participar en la economía en igualdad de condiciones y así promover la inclusión social.

Pueden inscribirse en el Registro Nacional de Efectores del Desarrollo Local y Economía Social:

Personas Físicas, Integrantes de Proyectos Productivos (que conformen grupos de trabajo de hasta tres personas) y Asociados a Cooperativas de Trabajo:

- Sean o no beneficiarias de planes sociales.
- Que estén realizando una actividad económica de producción, servicios o comercialización, que contribuya al desarrollo local y la economía social.
- Vulnerables desde el punto de vista socioeconómico.
- Los ingresos brutos por beneficiario no podrán superar los \$12.000 anuales.
- Que la motivación por la inscripción responda al interés propio del interesado.
- No podrán inscribirse aquellas personas que trabajan en relación de dependencia. Tampoco podrán hacerlo profesionales universitarios, excepto que realicen una actividad económica no vinculada con su profesión.

- ✓ El pequeño contribuyente que se encuadre en la categoría “B” del Régimen General, y se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Efectores del Desarrollo Local y Economía Social, quedará exento de ingresar el impuesto integrado.

- ✓ Los sujetos asociados a Cooperativas de Trabajo, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores del Desarrollo Local y Economía Social, cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de \$24.000,00, estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual.

En “Otras Opciones de Adhesión al Régimen Monotributo”, se presentó la posibilidad que tienen los Monotributistas a partir de una cierta categoría, de ser “Empleadores”, se expusieron también los pasos a seguir para los interesados en ser parte de esta figura.

Los Pequeños Contribuyentes, también pueden constituir entre ellos Cooperativas de Trabajo, en este capítulo se presentaron también las condiciones y los beneficios que alcanzan las personas que eligen esta opción.

El último tema expuesto en el capítulo en cuestión, fue uno de los incorporados en la última modificación de la ley de Monotributo, y es el denominado “Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo independiente”, el que será de aplicación a los trabajadores independientes que necesitan una mayor promoción de su trabajo para lograr una inserción en la economía formal y lograr con ello el acceso a la igualdad de oportunidades; además de la presentación del régimen, se detallaron las condiciones y los derechos de los adherentes; éstos últimos, cabe aclarar que no difieren demasiado de los adquiridos por los Monotributistas propiamente dichos.

Análisis de Situaciones Particulares



CAPÍTULO 5

CAPÍTULO V: “Análisis de Situaciones Particulares”

A continuación se analizarán situaciones particulares de personas que estén en condiciones de adherir al Régimen Monotributo y aún no lo han hecho, o bien, casos en que los Pequeños Contribuyentes deban recategorizarse y tampoco han llevado a cabo el trámite.

Hay casos también en que el Pequeño Contribuyente también es trabajador dependiente.

Se presentarán casos en los que la persona necesitará inscribir su actividad al inicio de la misma; inscripción de actividad con posterior al inicio de la misma pero antes de transcurridos 12 meses; caso similar al anterior pero luego de transcurridos 12 meses; inscripción de sociedades; y Monotributo Social.

INSCRIPCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES

Una persona física se ha especializado en actividades de depilación, maquillaje y masajes. Para el desarrollo de su actividad alquila un espacio en un Spa de la localidad.

Actividad que realiza: Prestación de Servicios.

Parámetros:

- Ingresos Brutos anuales: NO puede determinarse ya que se trata de inicio de actividades.
- Superficie afectada a la actividad: 6 m2.
- Energía Eléctrica consumida: NO puede determinarse ya que se trata de inicio de actividades.
- Monto de alquileres: \$500,00.

Conclusión:

La persona física en cuestión podrá inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes, ya que no posee ningún impedimento legal para hacerlo.

Según la tabla para categorizar a los Monotributistas, esta persona quedaría encuadrada en la Categoría “B”. Luego de transcurridos 4 meses deberá proceder a anualizar sus Ingresos Brutos y la Energía Eléctrica consumida para corroborar si se encuentra dentro de la categoría correspondiente o debe recategorizarse.

Al tratarse de una persona física que presta un servicio y lo realiza como única actividad, debe abonar un total de \$219,00. Los que se componen: \$39 por el Impuesto Integrado + \$110 de Aporte Jubilatorio + \$70 por Aporte Obra Social.

✚ INSCRIPCIÓN CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE ACTIVIDADES PERO ANTES DE TRANSCURRIDOS 12 MESES

Una persona física dedicada a la docencia decidió abrir un local comercial en el living de su casa dedicado a la venta de ropa interior.

Esta persona hace 7 meses que desarrolla su actividad secundaria por la que no se encuentra inscripta y desea inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Actividad que realiza: Venta de Cosas Muebles.

Parámetros:

- Ingresos Brutos obtenidos:

MES	IIBB EN \$
1	2100
2	1910
3	2620
4	2250
5	2180
6	2275
7	1980
	15315

- Superficie afectada a la actividad: 12 m².
- Energía Eléctrica consumida: se ha tomado como referencia el 20% del total de la factura que la persona ha abonado por el consumo de su casa habitación.

MES	Kw Según Factura	20% Sobre Factura
1	360 Kw	72 Kw
3	390 Kw	78 Kw
5	465 Kw	93 Kw
7	462 Kw	92,4 Kw
	1677	335,4

- Monto de alquileres: **NO** puede determinarse ya que se realiza la actividad en inmueble propio.

Conclusión:

A simple vista parecería que esta persona física podría encuadrarse en la categoría “B” por la superficie que destina a la actividad y por los Kw de Energía Eléctrica consumida; pero si procedemos a anualizar los Ingresos Brutos, los mismos superan los \$24.000,00 $((15315*12)/7)$ corresponde inscribir al nuevo contribuyente en la Categoría “C”.

Esta persona física, a diferencia de la anterior, deberá abonar sólo el impuesto integrado de \$36,00. Ya que el aporte jubilatorio y el de obra social lo realiza desde su actividad como docente.

🚦 INSCRIPCIÓN CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE ACTIVIDADES LUEGO DE TRANSCURRIDOS 12 MESES.

Una persona física posee una librería y juguetería en la localidad de Monte Maíz. Desarrolla su actividad como Responsable Inscripto frente al IVA, y conociendo los beneficios del Impuesto Integrado, decide inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Actividad que realiza: Venta de Cosas Muebles.

Parámetros:

- Ingresos Brutos Obtenidos:

MES	IIBB EN \$
1	4100
2	4650
3	5625
4	4800
5	4200
6	4950
7	4150
8	4650
9	4720
10	5100
11	4825
12	4150
	55920

- Superficie afectada a la actividad: alquila un local de 42 m², de los cuales destina 10 m² para depósito.
- Energía Eléctrica consumida:

MES	Kw S/Factura
1	568
3	429
5	599
7	625
9	565
11	560
	3346

- Monto de Alquileres devengados: El canon mensual que abona por el alquiler del local comercial es de \$950,00. Lo que es igual a \$11.400,00 al año.

Conclusión:

Con los Ingresos Brutos declarados por el contribuyente, podemos concluir que lo que corresponde sería encuadrarlo en la categoría “E” del Régimen Monotributo. En esta categoría

EREZA, Guillermina Lucía

le corresponderá abonar un total de \$374,00 el que se compone de: \$194 del Impuesto Integrado + \$110 de Aporte Jubilatorio + \$70 correspondientes a Aporte a Obra Social.

✚ INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Dos personas físicas quieren constituir una sociedad dedicada a la elaboración y comercialización de Pastas Artesanales. Para el desarrollo de la actividad alquilarán un local comercial en el que realizarán las tareas de elaboración y venta.

Características de los socios:

- ∇ Uno de ellos trabaja en relación de dependencia como docente en una escuela de la localidad en estudio.
- ∇ El otro socio se encuentra desempleado.

Parámetros:

- Ingresos Brutos Obtenidos: NO se puede determinar, ya que se trata de inicio de actividades.
- Superficie afectada a la actividad: el local comercial que han alquilado para desarrollar su actividad posee una superficie cubierta de 56 m², de los cuales destinarán 28 m² para la elaboración de las pastas artesanales y el resto se destinará a la atención al público.
- Energía eléctrica consumida: NO se puede determinar, ya que se trata de inicio de actividades.
- Monto de Alquileres devengados: el monto pactado por el alquiler del local es de \$1000,00. Mensuales, lo que hacen \$12.000,00 al año.

Conclusión:

Al tratarse de una sociedad de hecho, debemos analizar, en primera medida, que los socios estén cumplan con las condiciones para ser considerados pequeños contribuyentes. Luego de

comprobarlo, procedemos a la inscripción de la sociedad. Tal como lo describe el texto legal, las sociedades deben inscribirse a partir de la categoría “D”; y en este caso, es allí donde debería encuadrarse la sociedad presentada en este caso, ya que al tratarse de inicio de actividades no se posee demasiada información para ver si correspondería otra categoría. Luego de transcurridos cuatro meses, la sociedad deberá proceder a anualizar los parámetros que no se pudieron estimar, con el objetivo de determinar si se encuentra en la categoría adecuada o corresponderá recategorizar.

Por encuadrarse en la Categoría “D”, la sociedad deberá abonar un impuesto integrado de \$118 + 20% por cada socio respecto del Impuesto Integrado, o sea: \$23,60 por cada uno + \$110 por Aporte Jubilatorios + \$70 por Aporte para Obra Social. Estos dos últimos conceptos deberán ser ingresados por el socio que se encuentra desempleado, ya que el otro socio aporta para Jubilación y Obra Social desde su trabajo en relación de dependencia.

Por lo tanto, la sociedad deberá abonar \$165,20 y el socio \$180,00.

MONOTRIBUTO SOCIAL

Una persona física se dedica a la realización de tareas de jardinería: corte de césped, poda de árboles y cuidado de plantas. Lo hace como medio de vida, ya que se encuentra desempleado. Por la actividad que realiza, no se encuentra inscripto bajo ningún marco legal y no es contribuyente de ningún impuesto.

Ésta persona física, percibe por sus trabajos unos \$1800,00 promedio mensuales, con los cuales debe llevar adelante una familia; tiene 3 hijos menores por los que recibe la Asignación Universal por cada uno de ellos.

Por las características de esta persona, y las actividades que realiza, puede ser considerada como un trabajador promovido independiente, con los beneficios anteriormente descriptos que ello le proporciona, abonando la cuota de inclusión social fijada en el 5% de los Ingresos Brutos mensuales.

Inscribiéndose como Monotributista Social, esta persona podrá acceder a una Obra Social, realizar aportes Jubilatorios, entre otros beneficios, además de no perder el derecho a percibir la Asignación Universal por Hijo.

TAREAS Y HONORARIOS DEL CONTADOR PÚBLICO:

En todos los casos, las personas que decidan adherir al régimen, deberán tener en cuenta que además del importe mensual a ingresar por su condición de Monotributistas, deberán abonar un arancel correspondiente a los honorarios del Contador Público que les ha iniciado el trámite y los ha puesto en el lugar de nuevos contribuyentes del Régimen Monotributo.

En este caso, la tarea del Contador Público iniciará desde la solicitud de la constancia del CUIT, si es necesario, para luego llevar a cabo el alta del nuevo contribuyente, con todo lo que ello implica según se ha detallado anteriormente. Pero ello no termina aquí: el Contador Público, deberá hacer un seguimiento de su “Cliente”, para asegurarse de que el mismo está cumpliendo con el pago mensual y que lo está exponiendo en su local comercial como corresponde, junto con la constancia de inscripción del Monotributo que muestra la categoría a la que está adherido, que la facturación sea correcta, al igual que las compras que realice el contribuyente; haciendo un seguimiento en la facturación, el Contador Público estará en condiciones de determinar si corresponde Recategorizar a su “Cliente”.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, mediante la Resolución N°71/08 propone valores indicativos referentes respecto de los honorarios a cobrar por parte del Profesional.

Para la Inscripción de Monotributistas se propone un arancel de \$390,00, y para la recategorización \$195,00.

Los valores son sugeridos por dicho organismo, lo que quiere decir que puede haber alguna variación de algún Profesional a otro.

En el quinto capítulo de este trabajo, se presentan situaciones particulares que pueden presentarse frente al tratamiento del tema en cuestión.

Cada situación fue analizada en forma particular, dando explicación y detalle en cada punto que fuera necesario, además se expuso una conclusión particular para cada caso.

Por último se realizó una presentación de las tareas que debe realizar el Profesional en Ciencias Económicas que se dedique a trabajar con los Pequeños Contribuyentes, ya que su tarea no termina una vez finalizada la inscripción y alta del nuevo Monotributista.

En este último punto se detalló también el importe que propone el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que deberá abonar el Pequeño Contribuyente al profesional que le realice la inscripción y lleve el control de sus actividades, ya que deberá ser un gasto a tener en cuenta a la hora en que la persona decida emprender su negocio siendo parte del marco legal.

Actualidad y Realidad sobre "Monotributo"



CAPÍTULO 6

CAPÍTULO VI: “Actualidad y Realidad sobre Monotributo”

VARIACIONES EN EL MONOTRIBUTO:

FUENTE: I ECO – Diario Clarín, Sábado 30 de Abril de 2011

A partir del mes de Enero de 2010, el Congreso sancionó la ley con modificaciones en el “Monotributo”. Como consecuencia de ello, se han incrementado las cuotas mensuales a pagar por un aumento en el componente previsional, manteniéndose sin variación la parte impositiva. Por ese motivo, para los empleados que además actúan en forma autónoma como Monotributistas y para los profesionales que hacen aportes a cajas provinciales, no habrá cambios en el valor de la cuota a abonar.

Las modificaciones impuestas por el Congreso fueron:

- ✓ Actualización de las categorías, teniendo en cuenta nuevos topes anuales de Ingresos Brutos.
- ✓ Se incluye como nuevo parámetro a tener en cuenta, los alquileres anuales devengados, teniendo como límite anual la suma de \$45.000.
- ✓ Los bienes que se vendan dentro del régimen no podrán superar el precio unitario de \$2.500.
- ✓ Creación de nuevas categorías para quienes obtengan Ingresos Brutos anuales entre \$200.000 y \$300.000. abarca sólo a los vendedores de bienes muebles, siempre que cumplan con la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia y en la medida que los ingresos provengan únicamente por el desarrollo de esa actividad. En este caso, si un comerciante tiene Ingresos Brutos anuales por \$170.000 y alquileres anuales por \$40.000, a pesar de que el total de ingresos no supera los \$300.000, queda afuera porque no provienen únicamente de la actividad comercial.

El detalle de los principales cambios es:

- La AFIP podrá realizar trámites de oficio respecto de la exclusión del régimen Monotributo y/o realizar la recategorización pertinente en el caso que corresponda.

Se faculta a la AFIP a modificar una vez por año los montos máximos de los parámetros de encuadre y de las cuotas a ingresar, teniendo en cuenta el índice de incremento del salario mínimo vital y móvil.

Los contribuyentes que hayan quedado excluidos de los últimos 3 años anteriores a la ley, podrán reingresar al sistema simplificado si cumplen con los nuevos requisitos.

Componente previsional

El componente previsional tuvo un incremento importante y único para todos, lo que produce un mayor porcentaje de aumento para las categorías inferiores. Actualmente está compuesto por:

- Aporte de \$110 con destino al sistema previsional, el valor anterior era de \$35.
- Aporte de \$70 con destino al sistema nacional de seguro de salud, siendo este anteriormente de \$46,75.
- Aporte de \$58 por cada afiliado del grupo familiar primario, con el otro sistema eran \$39.

Régimen promocional

Se elimina la figura del Monotributo eventual y en su reemplazo se crea un régimen de promoción del trabajo independiente, por lo que únicamente se abonará el componente previsional.

Además de significar la única fuente de ingresos, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- ❖ No poseer local o establecimiento.
- ❖ No realizar en el año más de seis operaciones con un mismo prestatario, ni superar \$1.000 en cada operación. Tampoco podrá tener ingresos anuales mayores a \$24.000.
- ❖ No ser empleador, ni contribuyente del impuesto sobre los bienes personales.

- ❖ También podrán optar los graduados universitarios que se hayan egresados de universidades estatales y hasta los dos años obtenido el título.

INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES:

FUENTE: impuesto.iprofesional.com ; cronista.com

Todo profesional, tanto los matriculados como los que no lo necesitan hacerlo, deberán realizar la inscripción ante la AFIP.

En dicho momento deberán optar por uno de los regímenes vigentes: Responsable Monotributo o Responsable Inscripto en el Valor Agregado.

- Responsable Monotributo:

Para adherir al Régimen Monotributo, el Profesional deberá seguir el procedimiento detallado anteriormente, con las opciones que allí se detallan. El trámite comienza con la solicitud del número de CUIT en la agencia correspondiente y finaliza con el alta del Profesional en el Régimen.

Los profesionales inscriptos en el Régimen deberán emitir Facturas tipo “C”.

Aquellos profesionales que no posean una caja privada para el destino de sus aportes previsionales, deberán hacerlo con las opciones que ofrece el Régimen Monotributo.

Los Profesionales Monotributistas deberán emitir factura electrónica:

Los Monotributistas de las categorías más altas, a partir de \$144.000,00 de facturación anual, deben emitir facturas electrónicas desde el 1ro. De Mayo de 2011 para todas las operaciones que realicen salvo aquellas realizadas con Consumidores Finales.

Por la Resolución General 2067/2011, se estableció la obligatoriedad de emitir factura electrónica a los Monotributistas que se encuentren adheridos a las categorías H, I, J, K y L.

Los comprobantes que quedan comprendidos en el nuevo régimen para Monotributistas son las facturas, notas de crédito, notas de debito y recibos tipo “C”.

En el caso de contribuyentes que actualmente se encuadren en alguna de las categorías alcanzadas y que, posteriormente como consecuencia de la recategorización cuatrimestral, deban encuadrarse en una categoría inferior, continuarán obligados a emitir facturas electrónicas. En cambio, quedarán exceptuados los Sujetos que pasen de ser Monotributistas a Responsables Inscriptos en IVA.

Los Monotributistas que estén obligados a emitir facturas electrónicas podrán optar por ingresar al régimen de manera voluntaria.

- Responsable en el Valor Agregado:

Podrán ser responsables en el IVA aquellos profesionales que no cumplan con las condiciones del Monotributo, es decir, que su facturación anual supere el monto máximo establecido, o bien aquellos que por sus características profesionales y particulares no hubieren optado por el mismo.

Estos profesionales, al iniciar su actividad deberán presentarse en la dependencia correspondiente con su domicilio fiscal, para solicitar la inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias. En el caso de no poseer Caja de Previsión Privada también deberán inscribirse en el Régimen Previsional de Autónomos.

Los Profesionales Responsables en el Valor Agregado pueden usar Facturas Tipo “A”, “A” con leyenda, o “M”. Dichas facturas deberán tener fecha de vencimiento.

Quienes estén inscriptos bajo este régimen deberán presentar una Declaración Jurada mensual con el importe del Impuesto al Valor Agregado a pagar, y una Declaración Jurada anual con la determinación del Impuesto a las Ganancias a pagar, siempre teniendo en cuenta las particularidades que cada impuesto a ingresar presenta, Ej.: Alícuotas, exenciones, deducciones, etc. Según corresponda.

Conclusión

Con el estudio realizado, y una vez finalizado mi trabajo, puedo concluir, luego del análisis profundo que he realizado, que existe en la localidad de Monte Maíz una necesidad de asesoramiento para aquellas personas que realizan más de una actividad como sustento económico, o bien para quienes trabajan de manera independiente y desconocen la posibilidad de enmarcarse dentro de la ley mediante la figura del Pequeño Contribuyente, el “Monotributista”.

La realización de la encuesta me permitió detectar que existe una brecha relacionada con la atención de las personas que necesitan información, saber con exactitud cuáles son puntualmente las necesidades de los potenciales Monotributistas en el campo de estudio, y con ello logré evaluar el aporte que puedo brindar a la localidad de Monte Maíz, como Futura Profesional graduada de la carrera Contador Público.

Con los conocimientos que he adquirido a lo largo de la carrera, mi compromiso es brindar asesoramiento, no sólo para que los futuros “Pequeños Contribuyentes” se encuadren dentro de la ley, sino, una vez que ellos lo han realizado, trabajar guiándolos para que cumplan con todos los requerimientos de la Ley 26.565, de manera que si deciden dejar de ser parte del régimen Monotributo, sea por decisión propia y no por incumplimiento de las normas, derivado de la falta de información y asesoramiento.

Más allá de la conclusión obtenida de la necesidad de asesoramiento por parte de un Profesional de Ciencias Económicas en la localidad en estudio, el presente trabajo me permitió realizar un estudio profundo de la Ley 26.565, logrando conocer todos y cada uno de los puntos que allí se detallan.

No sólo se puede observar en la presentación qué es precisamente el Monotributo, sino otras opciones de adhesión al régimen, que quizás son desconocidas por muchos potenciales adherentes y que sería importante informar, como son la posibilidad de que los Monotributistas sean empleadores, formen cooperativas de trabajo, o sean parte del Régimen de Inclusión Social y Promoción del trabajo independiente.

El análisis de situaciones particulares me permitió lograr una mejor comprensión de los contenidos analizados, y la exposición de los mismos permite un mejor entendimiento a cualquier persona que quiera acceder al trabajo sin necesidad de tener demasiado conocimiento del tema.

En estas últimas palabras de mi trabajo quiero expresar que, siento estar preparada para brindar el apoyo que necesita la comunidad de Monte Maíz, mi pueblo. No sólo transmitir la información y los conocimientos que he adquirido, sino, ser una pequeña parte del desarrollo que implica para la localidad y los habitantes de ella, que mediante la adhesión al régimen Monotributo, están siendo parte de la economía formal de nuestro país. Logrando con ello, todos los beneficios que implica ser parte de esta figura y también haciendo valer sus derechos de trabajadores registrados.



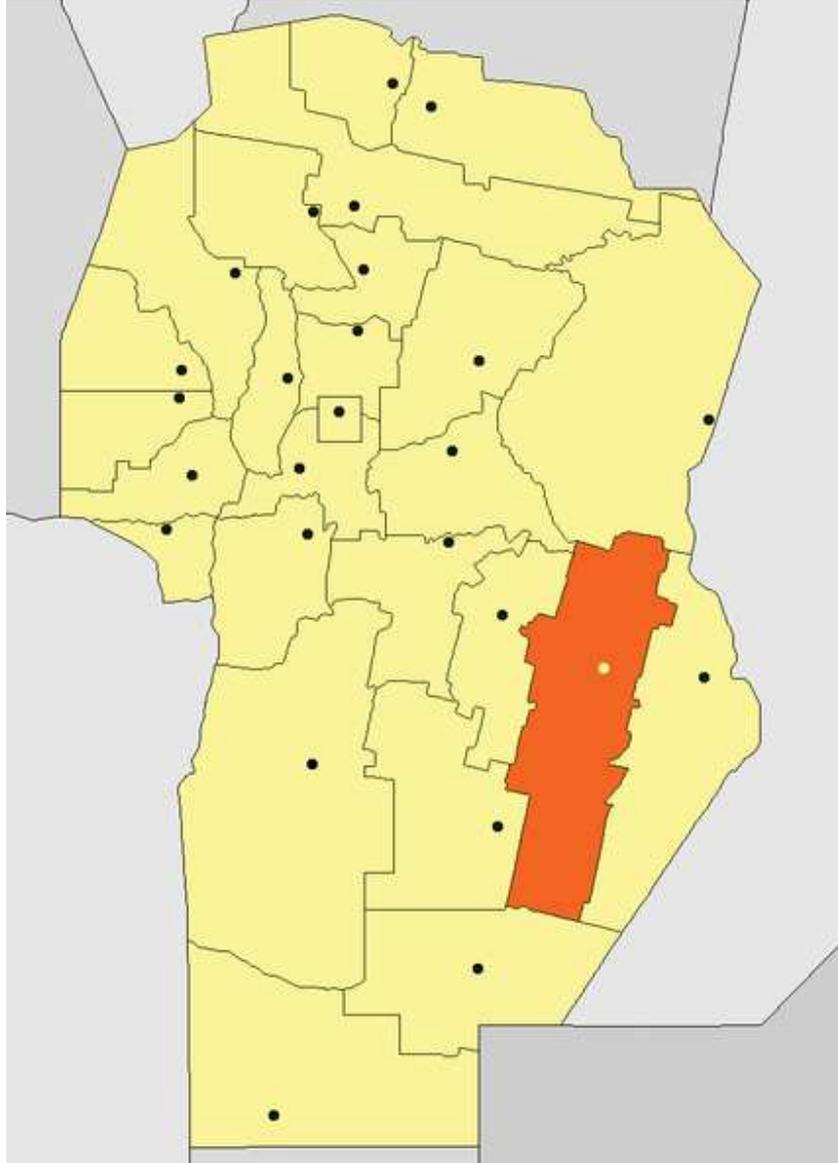
Bibliografía

- ✓ Ley 26.565 y su modificación: Ley 24.977 – Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyente – MONOTRIBUTO.
- ✓ Código Civil.
- ✓ Ley 19.550 – Sociedades Comerciales
- ✓ Nuevo Régimen de Monotributo 2010 – Daniel A. Rodriguez – Editorial: La Ley.
- ✓ Guía de Estudio: Legislación y Técnica Impositiva II – N. Barra – Instituto Universitario Aeronáutico.
- ✓ www.afip.gov.ar
- ✓ www.google.com
- ✓ Artículos periodísticos: Diario Clarín – Suplemento I-Eco; cronista.com; iprofesional.com



Anexos

Presentación del mapa de Ubicación Geográfica de la Localidad de Monte Maíz, Provincia de Córdoba.



En el mapa presentado de la Provincia de Córdoba, destacado en color anaranjado, tenemos el departamento Unión, y dentro de él, el punto amarillo, nos señala la ubicación de la localidad que estudiamos en los primeros capítulos del presente trabajo.

Tal como se detalla en el Capítulo N°3, a continuación se detalla el listado de Obras Sociales a las que puede acceder aquel contribuyente de decida acceder al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Denominación	Sigla
MUTUAL DE LOS MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	
OBRA SOCIAL PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA	OSPAA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO	OSPOCE
OBRA SOCIAL DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA	OSPESCA
OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSALARA
MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA DE MENDOZA	
OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA	OSSEG
OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE	OSPLAD
OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	OSME
OBRA SOCIAL FERROVIARIA	OSFE
OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSSACRA
OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA Y EL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA	OSJERA
OBRA SOCIAL DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSLERA
OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDECAMARAS)	FEDECAMARAS
OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSPROTURA
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y PERSONAL JERARQUICO DE LA ACTIVIDAD DEL NEUMATICO ARGENTINO DE NEUMATICOS GOOD YEAR SRL	
OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA Y AFINES	
OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS	OSMISS

OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	O.S.T.C.A.R.A.
OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA	OSTAMMA
OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	O.S.E.A.R.B.A.
OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION	OSAMMVC
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR	O.S.PERS.A.A.M.S.
OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA	OSPAÑA
OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES-JERARQUICOS SALUD-	
OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES	OSTVENDRA
OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS CATOLICOS "PADRE FEDERICO GROTE"	O.S.A.M.O.C
OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	O.S.TAX.B.A
OBRA SOCIAL PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL	
OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES	OSIAD
OBRA SOCIAL DE ACTORES	OSA
OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS	OSTVLA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES	OSPEA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONAUTICO	OSPA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS	OSPADEP
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	OSPTA
OBRA SOCIAL DE AERONAVEGANTES	OSA
OBRA SOCIAL EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES	OSEADI
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES	OSPAGA
OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	OSARPYH
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	OSPIA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	OSPACA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA	OSPA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA	OSPAIL
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN	OSPA

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA	OSPPIA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	OSPIB
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	OSPICAL
OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA	OSPCYD
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES	OSPACP
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	OSPIC
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO	OSPECA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE	OSPIC SANTA FE
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	OSPCRA
OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS	OSCE
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA Y AFINES	OSPCSPMYA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES	OSPACA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	OSPERCIN
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	OSPIC
OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS	OSOC
OBRA SOCIAL DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS	OSCAMGLYP
OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES NAVALES	OSCONARA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES	OSPATCA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION	OSPECON
OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	OSUCI
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES	OSPICA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES	OSPICHA
OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES	OSCHOCA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	OSPEDYC
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA	OSEDA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS	OSPEDICI
OBRA SOCIAL DE DOCENTES PARTICULARES	OSDOP
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSPERYHRA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES	OSPERYH
OBRA SOCIAL ELECTRICISTAS NAVALES	OSEN

OBRA SOCIAL DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA	OSPEP
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	OSPEPBA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESCRIBANOS	OSPE
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	OSPEP
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS	OSPESGYPE
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA	OSPF
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO	OSPIF
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	OSPIF
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	OSPIFSE
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES	OSPIF
OBRA SOCIAL DE FOTOGRAFOS	OSFOT
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	OSPAF
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO	OSFYHC
OBRA SOCIAL DE FUTBOLISTAS	FAA
OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE FUTBOL	OSTECF
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSUTHGRA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO	OSPG
OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	OSPIHMP
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO	OSPHGBAYSI
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES	OSPIDA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE JABONEROS	OSPEJ
OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSJPVYF
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO	OSPL
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA	OSPILM

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA	OSPIL
OBRA SOCIAL DE LOCUTORES	OSDEL
OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA	OSFATLYF
OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD	OSTEE
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA	OSLYF
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	OSPIIM
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MAESTRANZA	OSPM
OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION	
OBRA SOCIAL DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	OSCOMM
OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	OSCAPBAQFLU
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	OSEMM
OBRA SOCIAL DE ENCARGADOS APUNTAORES MARITIMOS	OSEAM
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MARITIMO	OSPM
OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	OSMATA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR MERCEDES BENZ ARGENTINA	OSPS MERCEDES
OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSUOMRA
OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSSIMRA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	OSPEMOM
OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD MINERA	O.S.A.M.
OBRA SOCIAL MODELOS ARGENTINOS	OSMA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA	OSPIIM
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA	OSPM
OBRA SOCIAL DE MUSICOS	OSDEM
OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES	OSJONR
OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES	OSJOMN
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL NAVAL	OSPENA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO	OSPIN
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	OSPIN
OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERIAS	OSPEP
OBRA SOCIAL DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RIOS	OSSPYFER
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	OSPPCYQ

OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	OSIPA
OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS , HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSTPCHPYARA
OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIAS, ESTETICAS Y AFINES	OSPPEA
OBRA SOCIAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES DE ROSARIO	OSOFPP DE ROSARIO
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA	OSPAP
OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES	OSTPBA
OBRA SOCIAL DE PETROLEROS	OSPE
OBRA SOCIAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	OSPEGAP
OBRA SOCIAL DE PETROLEROS DE CORDOBA	O.S.PE.COR
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	OSPIP
OBRA SOCIAL PARA PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES	OSPLA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA	UPFPARA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO	OSPIP
OBRA SOCIAL DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS	OSCEP
OBRA SOCIAL DE PORTUARIOS ARGENTINOS	OSPA
OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE PUERTO SAN MARTIN Y BELLA VISTA	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSPPRA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE BAHIA BLANCA	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DE CHACO	OSPPCHA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	OSPREN
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	OSEPC
OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSAPM
OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA	
OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS	OSAPMER
OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD	OSPP
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	OSPIQYP
OBRA SOCIAL DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	OSRGA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	
OBRA SOCIAL DE RELOJEROS Y JOYEROS	OSRJA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSPRERA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA	OSPSA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	OSPIS

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS	OSPSIP
OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	OSPSESBA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	OSPDESBA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO	OSPIT
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSETRA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSTEL
OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES	OSTRAC
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION	OSPTV
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL	OSPIT
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	OSETYA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR	OSPIT
OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	OSITAC
OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF	OSPAT
OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	OSTC
OBRA SOCIAL DE VAREADORES	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO	OSPIV
OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (ANDAR)	OSVVRA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VIAL	OSPA-VIAL
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	OSEIV
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	OSPIV
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA	OSPAV
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA	OSPEVIC
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	OSPESGA
OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSPES
OBRA SOCIAL DE TALLERISTAS A DOMICILIO	OSTAD
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	OSPESA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO	OSPRO
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	OSPRENTUC

OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C	OSTP
OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	OSPETAX
OBRA SOCIAL DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSVARA
OBRA SOCIAL DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSBARA
OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS	OSTIG
OBRA SOCIAL DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	OSPUAYE
OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS	OSFFENTOS
OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES	OSFATUN
OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION	OSPCN
OBRA SOCIAL DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSADRA
OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS	
OBRA SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA	OSTEP
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	OSECAC
OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA	OSBA
OBRA SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES ARGENTINA (OSOEMA)	OSCOEMA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE CAMPANA	OPZC
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA	
OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES	OSCRAIA
OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	OSMEDICA
OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO	OSTES
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES	OSPETELCO
OBRA SOCIAL DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y MERCOSUR	OSMMEDT
OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	
OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSOETSYLARA
OBRA SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA	OSADEF
OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	OSOSS
OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO,GARAGES,PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO	OSPESCHA

OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA	OSLYF PATAGONIA
OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS	OS.PE.PRI
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	
OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSUTI
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	OSPEC
OBRA SOCIAL CERAS JOHNSON	JOHNSON
OBRA SOCIAL MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE	
OBRA SOCIAL PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE ARGENTINA	DITEM
OBRA SOCIAL COMPANIA MINERA AGUILAR S.A	
OBRA SOCIAL COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LTDA.	COMPIR
OBRA SOCIAL REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.	OSRM
OBRA SOCIAL SUPERCO	
OBRA SOCIAL CABOT ARGENTINA	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SHELL-CAPSA	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PBBPOLISUR SA DE BAHIA BLANCA	
OBRA SOCIAL DE FORD ARGENTINA S.C.A	
OBRA SOCIAL DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS	OPDEA
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARGENTINA	OSPREME
OBRA SOCIAL COOPERATIVA LTDA. DE ASISTENCIA MEDICA ,FARMACEUTICA,CREDITO, Y CONSUMO DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES	CAMPSIC
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA	SERVESALUD
OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO	APDJIC
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	OSDIC
OBRA SOCIAL CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA	OSCICA
OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS	OSDE
OBRA SOCIAL ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS	ASE

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS QUE ACTUAN EN FRUTOS DEL PAIS	FRUTOS
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS	OSIM
OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA MADERERA	OSMAD
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DEL PETROLEO	OSDIPP
OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS	OSDEPYM
OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PHILIPS ARGENTINA (AMPAR)	AMPAR
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E.W. HOPE	WHOPE
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR	OSLPASTEUR
OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA	APDIS
OBRA SOCIAL MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA	OSMITA
OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ORGANIZACION TECHINT	APSOT
OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y AFINES	OSEDEIV
OBRA SOCIAL YPF	OSYPF
OBRA SOCIAL ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL (ASSPE)	ASSPE
OBRA SOCIAL DE DIRECCION OSDO	
OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA	
OBRA SOCIAL DE DIRECCIÓN WITCEL	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA	
ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	
ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	
ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA	ADOS MAR DEL PLATA
ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	ADOS ROSARIO
ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE	
ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELAW	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA	

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA MATANZA	
OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO	
OBRA SOCIAL ATANOR S.A	
OBRA SOCIAL PAPEL MISIONERO S.A.I.F. Y C.	
OBRA SOCIAL ACEROS PARANA	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARGENTINA	OSPEF Y EPCA

A continuación se presentan los formularios necesarios para la inscripción y recategorización de los Responsables Monotributistas:

F.184/J: Utilizado en el momento de adhesión al Régimen Monotributo para Personas Jurídicas, mediante transferencia electrónica de datos.

F.184/F: Utilizado en el momento de adhesión al Régimen Monotributo para Personas Físicas, mediante transferencia electrónica de datos.

F.152: Constancia de Inscripción que contiene el Código Único de Revista, utilizado para Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.

F.153: Constancia de Inscripción que contiene el Código Único de Revista, utilizado para Sociedades de Hecho y Comerciales Irregulares.

F.155: Volante de Pago correspondiente a Monotributo por Otros Conceptos.

	CREDECIAL DE PAGO MONOTRIBUTO
F. 152	
CUIT. N°:	
Código Unico de Revista:	
Apellido y Nombre:	
Válido hasta: Modificación de Datos o Recategorización	

Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada.
Impuesto Integrado:
Autónomos:
Obra Social:
TOTAL A PAGAR \$
Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de Recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones

	CRENCIAL DE PAGO MONOTRIBUTO
F. 153	
CUIT. N°:	
Código Unico de Revista:	
Denominación:	
Válido hasta: Modificación de Datos o Recategorización	

Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada.
Impuesto Integrado:
Cantidad de Socios:
TOTAL A PAGAR \$
Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de Recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones

<p>VOLANTE DE PAGO MONOTRIBUTO OTROS CONCEPTOS</p>	<p>F. 155</p>	<p>CUIT. N°:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> </table>																				
<p>Apellido y Nombre o Denominación:</p>																						
<p>RUBRO I - IMPUTACION DEL PAGO</p>																						
<p> <input type="checkbox"/> 20 - MONOTRIBUTO <input type="checkbox"/> 21 - MONOTRIBUTO AUTONOMO <input type="checkbox"/> 24 - MONOTRIBUTO OBRA SOCIAL </p>																						
<p>RUBRO II - CONCEPTO</p>																						
<p> <input type="checkbox"/> 019 - DECLARACION JURADA <input type="checkbox"/> 892 - APORTE VOLUNTARIO <input type="checkbox"/> </p>																						
<p>RUBRO III - SUBCONCEPTO</p>																						
<p> <input type="checkbox"/> 078 - AJUSTE <input type="checkbox"/> 051 - INTERESES RESARCITORIOS <input type="checkbox"/> 108 - MULTAS <input type="checkbox"/> 892 - APORTE VOLUNTARIO <input type="checkbox"/> 086 - BOLETA DE DEUDA <input type="checkbox"/> 094 - INTERES PUNITORIO <input type="checkbox"/> </p>																						
<p>PERIODO</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th style="width: 50%;">MES</th> <th style="width: 50%;">AÑO</th> </tr> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> </table>	MES	AÑO									<p>IMPORTE DEPOSITADO</p> <p>\$</p>	<p>Son pesos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>										
MES	AÑO																					